



SAN CARLOS 17 DE NOVIEMBRE DE 2016.-

La Alcaldía ha dictado hoy el siguiente:

DECRETO EXENTO (SM) N° 700 - 6297

VISTOS:

El Reglamento N° 136 "Reglamento de Aplicación Fondo de Iniciativas Comunitarias, de fecha 17 de noviembre de 2016; el Acuerdo N° 593 de fecha 17 de noviembre de 2016 del Concejo Municipal de San Carlos; y, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades :

DECRETO:

1.- Apruébase el Reglamento N° 136 "REGLAMENTO DE APLICACIÓN FONDO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS", que en copia se acompaña y forma parte íntegra del presente Decreto

2.- Fijase como fecha de inicio y vigencia del Reglamento señalado, el día 17 de noviembre de 2016

3.- La Dirección de Desarrollo Comunitario será la responsable de la correcta aplicación del Reglamento señalado

ANÓTESE – COMUNÍQUESE – PUBLIQUESE
EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.


HERNAN MILLAN ILLANES
Secretario Municipal


HUGO NAIM GEBRIE ASFURA
Alcalde

Distribución

Alcaldía
Secretaría Municipal (2)
Jurídico
DIDECO
DOM
SECPLAN
DAF
CONTROL
OFICINA DE INFORMATICA
OFICINA DE PARTES



SAN CARLOS, 17 de Noviembre 2016.-

VISTOS: estos antecedentes, la necesidad de promover en la comunidad las distintas expresiones culturales, deportivas, de desarrollo social, participación ciudadana y artísticas, a través de las organizaciones territoriales y funcionales existentes; lo establecido en el artículo 4 letra e) de la ley 18.695 que consagra como función municipal la promoción del desarrollo comunitario, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12 y 63 de la citada ley, vengo en dictar la siguiente resolución en carácter de REGLAMENTO.

REGLAMENTO N° 136

REGLAMENTO DE APLICACIÓN FONDO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS

ARTÍCULO 1: El fondo de iniciativas comunitarias tiene por objeto financiar proyectos y programas impulsados por la comunidad organizada y personas naturales residentes, que tengan como fines los de dotar, ampliar o mejorar capacidades e infraestructura en el ámbito cultural, Deportivo, de desarrollo social y comunitario (salud, vivienda, alimentación, otros) y artístico de la comuna.

ARTÍCULO 2: Podrán postular al fondo todas aquellas organizaciones comunitarias territoriales y funcionales que cuenten con personalidad jurídica vigente y directiva actualizada, que posean domicilio en la comuna y toda persona natural que siendo, mayor de edad, tenga domicilio en la comuna, y no estén bloqueadas por rendiciones en otras causas.

ARTÍCULO 3: La postulación se efectuará de acuerdo a un formato de postulación que será facilitado por el Municipio a las organizaciones comunitarias y personas naturales a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, o formato propio que cumpla los requisitos legales.

Los proyectos, programas o solicitudes que se postulen deberán ser ingresados por oficina de partes con a lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha que requiere los recursos y debe señalar claramente los objetivos que se persiguen con su aporte, los que deberán estar directamente vinculados con las funciones propias del Municipio

ARTÍCULO 4: Todo proyecto o programa que postule a financiamiento podrá contemplar un aporte de las organizaciones o personas postulantes, aporte que podrá consistir en dinero, materiales, mano de obra, etc. La circunstancia de que el proyecto o programa postulado contemple un aporte implicará un factor relevante de evaluación por parte del Comité de Adjudicación.

Los proyectos programas que se ejecuten con cargo al Fondo de Iniciativas Comunitarias no podrán tener un costo total superior a \$ 500.000 (quinientos mil pesos).

ARTÍCULO 5: Las organizaciones postulantes a los Fondos de Iniciativas Comunitarias, podrán recibir un máximo de 01 aporte al año, excepcionalmente y por motivos justificados, el Señor Alcalde podrá acoger a tramitación una cantidad mayor de proyectos por organización. No obstante el aporte máximo anual por organización no podrá exceder los 02 Fondos de Iniciativas Comunitarias Anuales.

ARTÍCULO 6: Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, la asesoría y evaluación técnica de factibilidad de los proyectos, programas o solicitudes que se presenten, la que deberá ser certificada por dicha Dirección. Además, deberá certificarse por la Dirección de Administración y Finanzas la disponibilidad presupuestaria para el financiamiento de dichos proyectos.

ARTÍCULO 7: Una vez que el proyecto, programa o solicitud presentada cuente con la evaluación técnica, pasará a la aprobación del Comité de Adjudicación, el cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de 10 días, de acuerdo a los criterios objetivos de pertinencia, cobertura e impacto social. Para estos efectos, el Comité podrá solicitar la asesoría de las distintas unidades municipales.

El Alcalde sancionará dichos proyectos mediante la dictación del respectivo decreto alcaldicio, documento que deberá contar con la respectiva visación del asesor jurídico.

El Comité de Adjudicación estará conformado por , El Secretario Comunal de Planificación el Director de Desarrollo Comunitario y el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.

ARTÍCULO 8: Los proyectos o programas deberán iniciar su ejecución en un plazo no superior a un mes desde que fueran notificados de su adjudicación, de lo contrario los recursos se destinarían a financiar otros proyectos.

ARTÍCULO 9: La supervisión y control de los proyectos que se ejecuten en virtud del presente Reglamento será de responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la que en caso de cualquier incumplimiento de compromisos contraído por la organización comunitaria y/o persona natural deberá informar al Alcalde, quien podrá decidir sobre la continuación o termino del proyecto.

ARTÍCULO 10: En caso de proyectos de infraestructura, la inspección técnica deberá efectuarla la Dirección de Obras Municipales, Esta Dirección con informe técnico fundado y previa aprobación de la Secretaria de Planificación, podrá modificar las partidas de los proyectos para optimizar el uso de los recursos, lo que en ningún caso podrá significar aumento del aporte municipal.

ARTÍCULO 11: En lo no previsto por este Reglamento, se aplicara supletoriamente las disposiciones del Reglamento de Aplicación de Fondo de Desarrollo Vecinal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVESE.


HERNAN MILLAN ILLANES
SECRETARIO MUNICIPAL


HUGO NAIM GEBRIE ASFURA
ALCALDE

Distribución

Alcaldía
Secretaría Municipal (2)
Jurídico
DIDECO
DOM
SECPLAN
DAF
CONTROL
OFICINA DE INFORMATICA
OFICINA DE PARTES



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
FONDO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS

I.- IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POSTULANTE O PERSONA NATURAL

IDENTIFICACIÓN ORGANIZACIÓN	
NOMBRE:	
PERSONALIDAD JURIDICA	
NO TIENE	EN TRAMITE

IDENTIFICACIÓN PERSONA NATURAL	
NOMBRE:	
CEDULA IDENTIDAD N°	TELEFONO
DIRECCIÓN	

II.- IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

2.- Nombre del Proyecto

--

.1- Justificación

--

III.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1.- Objetivos

Objetivo General
Objetivos Específicos

3.2.- RESULTADOS ESPERADOS

¿Qué es lo que se lograra con el proyecto?

--

VI.- PRESUPUESTO

4.1.- Solicitados al municipio

TIPO DE RECURSO SOLICITADO	CUANTO Y QUE	COSTO APROXIMADO
	TOTAL	

4.2.- Aporte vecinal o de la organización (Dinero, mano de obra, materiales, etc)

TIPO DE RECURSO APORTADO	VALORIZACIÓN (\$)
TOTAL	

COSTO TOTAL DEL PROYECTO (\$)

(Solo monto solicitado al municipio)



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
Fondo de Iniciativas Comunitarias

INICIATIVA

N°

CERT. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

NOMBRE INICIATIVA:

IDENTIFICACIÓN ORGANIZACIÓN:

NOMBRE:

PERS. JURIDICA N°

No Tiene

En Tramite

IDENTIFICACIÓN PERSONA NATURAL

NOMBRE:

CEDULA DE INDETIDAD:

TELEFONO:

DIRECCIÓN:

RESUMEN TOTAL COSTO DEL
PROYECTO

(Incluir montos aportados y solicitados)

APORTE MUNICIPAL

OTROS APORTES

TOTAL

V° B°

SECRETARIO MUNICIPAL

Firma y Timbre

V° B°

SECPLAN

Firma y Timbre

V° B°

DIDECO

Firma y Timbre